



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL **N° 027-2026-CM-MDP-T**

Pocolay, 28 de abril de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY;

VISTO:

La Segunda Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocolay de fecha 24 de abril de 2026 trató como punto de agenda: Propuesta de terna para la designación de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) – Suplente de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 35. del artículo 9° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, atribuye al Concejo Municipal la designación, a propuesta del alcalde, del secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional; concordante con el numeral 37. del artículo 20° de la misma Ley, que establece como atribución del alcalde proponer las ternas de candidatos para dicha designación;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prevé que, en caso el Secretario Técnico se encuentre incurso en alguna causal de abstención, la autoridad debe designar un secretario técnico suplente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2026-CM-MDP-T de fecha 05 de febrero de 2026 se designó (...) al Abog. Dario Condori Capia, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pocolay en adición a sus funciones que viene desempeñando como Especialista IV dentro de la Entidad Municipal...";

Que, mediante Informe N° 183-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 04 de marzo de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual señala:

3.1 "Esta oficina general de asesoría jurídica no puede precalificar una posible falta al no ser su función...";

3.2 "La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aplicable a los tres niveles de gobierno (nacional regional y local), regula la figura del Secretario Técnico Suplente y que esta solo procede en casos excepcionales, es decir, cuando el titular se encuentra denunciado, procesado o incurso en causales legales de abstención (artículo 99 del TUO de la LPAG) que le impidan ejercer sus funciones en un caso concreto. En tales supuestos, los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus respectivos consejos regionales o concejos municipales, y siguiendo el procedimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, pueden designar a un Secretario Técnico Suplente que asuma únicamente ese caso en particular...";

3.3 "...derivar la presente a la oficina de gestión de recursos humanos para que inicie el procedimiento de la elección de un Secretario Técnico del PAD suplente (...);

Que, mediante Informe N° 379-2026-OGRH-OGA-MDP/T de fecha 24 de marzo de 2026 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre la formulación precisa: (...)

"...Secretario Técnico Suplente solo procederá en casos excepcionales, es decir cuando el titular se encuentre denunciado, procesado o incurso en causales de abstención que le impidan ejercer sus funciones en un caso concreto. En tales supuestos es el Concejo Municipal designar a un suplente que asuma únicamente ese caso en particular". "(...) la normatividad vigente, se



remite el personal que cuenta con vínculo laboral, para elevar como propuesta y sea designado como secretario técnico suplente ante el concejo municipal":

- Abog. Sandra Esther Salgado Delgado.
- Abog. Javier Ccalli Ticona.

Que, mediante Informe N° 423-2026-OGA/MDP-T de fecha 25 de marzo de 2026 la Oficina General de Administración en atención a lo expuesto por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el personal con vínculo laboral (...) y sea designado como secretario técnico suplente ante el concejo municipal:

- Abog. Sandra Esther Salgado Delgado.
- Abog. Javier Ccalli Ticona.

Que, mediante Informe N° 242-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 27 de marzo de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual señala textualmente:

(...)

"... Procede la designación del Secretario Técnico PAD Suplente, conforme a los fundamentos y así como informe N° 183-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 04 de marzo de 2026, fundamentos en los cuales nos ratificamos.

(...) Por lo que recomienda derivar al concejo municipal para que sea agendado en sesión de concejo municipal para su deliberación y posterior designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente;

Que, mediante Informe N° 87-2026-GM-MDP-T de fecha 30 de marzo de 2026 emitido por la Gerencia Municipal quien remite el informe legal de procedencia de designación del Secretario Técnico (PAD) Suplente, para que tal propuesta, sea puesta a la deliberación y posterior designación por parte del concejo municipal;

Que, mediante Memorandum N° 085-2026-A-MDP-T de fecha 31 de marzo de 2026 traslada la propuesta de terna para la designación del Secretario Técnico (PAD) Suplente. (...) sea elevado al Pleno de Concejo Municipal para la próxima sesión, conforme a la normativa;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, mediante Informe Técnico N° 0847-2022-SERVIR/GPGSC, señala sobre la designación del Secretario Técnico Suplente que señala lo siguiente:

[...]

2.4 En principio, se debe señalar que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad [no aplicable para los gobiernos regionales y locales que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 31433]. El Secretario Técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones.

2.5 Ahora bien, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

2.6 Así, considerando el marco normativo antes señalado, solo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este solo brindará apoyo al procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular.



Que, conforme lo establecido en el Informe Técnico N° 002537-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de noviembre del 2025, ha realizado algunas precisiones sobre la designación de Secretario Técnico Suplente, señalando lo siguiente:

[...]

2.21 En ese marco, en el numeral 8.1 de la Directiva se establece que, en caso el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incurso en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe proceder a designar un Secretario Técnico Suplente para el procedimiento correspondiente.

2.22 De acuerdo con dicha disposición, y en torno a la consulta e), la figura del Secretario Técnico Suplente solo procede en casos excepcionales, es decir, cuando el titular se encuentra denunciado, procesado o incurso en causales de abstención que le impidan ejercer sus funciones en un caso concreto. En tales supuestos, los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus respectivos consejos regionales o concejos municipales, pueden designar a un Secretario Técnico Suplente que asuma únicamente ese caso en particular; por lo que, fuera de estos supuestos, no corresponde efectuar dicha designación, por ello en el mismo acto de designación del Secretario Titular no se puede efectuar la del suplente.

2.23 Para tales efectos, de producirse cualquiera de los escenarios excepciones antes señalados, la designación del Secretario Técnico Suplente por parte de los Gobiernos Regionales y Locales debe observar estrictamente el procedimiento previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433.

2.24 Aunado a ello, es preciso agregar que la actuación del Secretario Técnico Suplente no se limita a la emisión del informe de precalificación, sino que se extiende hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario en el que reemplaza al titular, pues, concluido dicho procedimiento, la autoridad que lo designó deberá dar por finalizada su designación. En esa línea, cabe puntualizar que el plazo máximo de dicha designación debe sujetarse al período de dos (2) años, renovable una sola vez por el mismo plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC, modificado por la Ley N° 31433.

Que el artículo 20° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que es atribución del Alcalde: "Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, habiéndose puesto a consideración del Pleno de Concejo Municipal, en Segunda Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril de 2026, luego de haber analizado y escuchado el sustento en los informes técnico y legal con las respectivas opiniones, sugerencias y aportes del Pleno de Concejo, se sometió a consideración la propuesta designación del Secretario Técnico (PAD) Suplente de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la misma que se llevó a votación conforme al orden y detalle del Informe N°379-2026-OGRH-OGA-MDP/T de fecha 24 de marzo de 2026 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos siendo el detalle siguiente:

PROPUESTA - PROFESIONALES		Votación	Votación	Votación	Votación	Votación
Según Informe N° 379-2026-OGRH-OGA-MDPT/T		Reg. Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez	Reg. José Antonio Cisneros Alarcón	Reg. Lilian Azucena Copa Montalico	Reg. Mery Cristina Cahuana Cáceres	Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla
1	Abog. Sandra Esther Salgado Delgado	1	1	Abstención	1	1
2	Abog. Javier Ccalli Ticona	0	0	0	0	0

En tal sentido la/el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria en su calidad de Secretaria General sometido a votación la terna propuesta del punto de agenda, ante ello, fue **APROBADO** por **MAYORÍA**, obteniendo como resultado final la designación de la Abog. Sandra Esther Salgado Delgado, como Secretaria Técnica Suplente del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pocollay;

Que, estando a las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el descrito en el artículo 9° y siguientes de la Ley Orgánica de



Municipalidades Ley N° 27972 y modificatorias, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; luego del debate el Pleno del Concejo Municipal en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2026 y con la dispensa del trámite y lectura del acta, **APROBÓ** lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Abog. Sandra Esther Salgado Delgado, como Secretaria Técnica Suplente del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en adición a sus funciones que viene desempeñando como Especialista V en la Entidad Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la Secretaria Técnica Suplente de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pocollay designada, solo actuara para los casos excepcionales, es decir, cuando el Titular del PAD se encuentre denunciado, procesado o incurso en causales de abstención que le impidan ejercer sus funciones descritas en el artículo 88° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con las competencias y atribuciones señaladas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su reglamento conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la implementación, cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo Municipal conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la **NOTIFICACIÓN** a la Abog. Sandra Esther Salgado Delgado designada como Secretaria Técnica Suplente de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su conocimiento y fines respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria la **NOTIFICACIÓN** a las unidades orgánicas de la Municipalidad y así como coordinación la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital Pocollay <https://www.munidepocollay.gob.pe/>, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE